

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/LIC/Q/JOR/2  
21 de mayo de 2002

(02-2791)

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

## NOTIFICACIÓN DE LAS RESPUESTAS DE JORDANIA AL CUESTIONARIO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN<sup>1</sup>

### Respuesta de JORDANIA a las preguntas de los ESTADOS UNIDOS<sup>2</sup>

Se ha recibido de la Misión Permanente de Jordania la siguiente comunicación, de fecha 14 de mayo de 2002.

#### Pregunta 1

En la sección I del documento G/LIC/N/3/JOR/1 se indica que el arroz, el trigo, el azúcar, la cebada, el maíz y los cigarrillos, además de la harina de trigo, las galletas, el agua mineral, la sal de mesa, los neumáticos usados, los aparatos electrónicos usados y la leche para uso industrial, están sujetos al régimen de licencias de importación. En el documento G/LIC/N/2/JOR/1 se indica que el régimen de licencias de importación ha dejado de aplicarse respecto del arroz, el trigo, el azúcar, la cebada, el maíz y los cigarrillos. Jordania señala que las licencias de importación restantes se mantienen principalmente por motivos estadísticos, sanitarios y de seguridad. Los productos restantes ¿están sujetos a licencias automáticas o no automáticas?

#### Respuesta

Los productos restantes de la sección I del documento G/LIC/N/3/JOR/1 siguen sujetos al régimen de licencias con sujeción a la antigua reglamentación. Tan pronto entre en vigor la nueva reglamentación el régimen de licencias de importación aplicable a esos productos será el siguiente:

- a) La importación de agua mineral (SA ex2201.10) y de sal de mesa (SA 25.01) quedará sujeta a licencias automáticas.
- b) La importación de galletas (SA ex19.05), de neumáticos usados (SA ex40.12) y de aparatos electrónicos usados (SA ex85) quedará sujeta a licencias no automáticas.

---

<sup>1</sup> Documento G/LIC/N/3/JOR/1.

<sup>2</sup> Documento G/LIC/Q/JOR/1.

- c) La importación de leche para uso industrial (SA ex04.02) quedará sujeta a licencias no automáticas a partir de la fecha de entrada en vigor de la nueva reglamentación y a licencias automáticas el primer día del tercer año a contar de la adhesión de Jordania a la OMC de conformidad con el párrafo 88 de su Protocolo de Adhesión a ésta.

**Pregunta 2**

**En la sección VIII del documento G/LIC/N/3/JOR/1 se indica que las patatas, las cebollas, los ajos, y las frutas y hortalizas frescas requieren la autorización previa a la importación por parte del Organismo de Comercialización Agrícola, y se indica asimismo que esa prescripción se mantiene por motivos estadísticos. ¿Podría aclarar Jordania si se trata de licencias de importación automáticas o no automáticas? Es decir, ¿se mantiene esa prescripción únicamente por motivos estadísticos, o regula el Organismo de Comercialización Agrícola las cantidades importadas?**

**Respuesta**

Jordania no exige ninguna licencia para la importación de frutas y hortalizas frescas procedentes de países Miembros de la OMC, pero sí la autorización previa del Organismo de Comercialización Agrícola, por motivos estrictamente estadísticos y no de regulación de las cantidades importadas, para la importación de patatas, cebollas y ajos, la cual quedará sujeta a licencias automáticas cuando entre en vigor la nueva reglamentación.

---